

Quiebra voluntaria

Si usted no puede pagar sus deudas y no puede llegar a arreglos apropiados con sus acreedores respecto a los pagos, puede presentar voluntariamente una petición de quiebra.

Puede ocurrir que su petición de quiebra no sea aceptada si parece probable que, a la vista de la información que se presente con la petición, usted va a poder pagar sus deudas, Y usted está evitando el pago de una deuda o deudas en particular o se ha declarado en quiebra anteriormente.

El deudor no tiene derecho a presentar petición de quiebra si no se halla en Australia o no tiene conexión con Australia (p. ej., el deudor no reside habitualmente en Australia ni lleva un negocio en Australia).

Las consecuencias de una quiebra son serias.

La quiebra dura generalmente un periodo de tres años, pero puede extenderse en ciertas circunstancias. Se crea un expediente permanente de la quiebra en el Índice Nacional de Insolvencia Personal (un registro electrónico público al que cualquiera puede acceder mediante el pago de una tasa). Sus acreedores reciben notificación de la quiebra.

Con el objeto de administrar la quiebra, se nombra a un síndico. Para pagar a los acreedores, el síndico:

- venderá sus activos (aunque usted podrá conservar ciertos tipos de activos)
- recuperará todos los ingresos que usted gane por encima de cierto límite
- investigará sus asuntos financieros, y puede recuperar bienes que usted haya transferido a otra persona por consideración inadecuada con anterioridad a la quiebra o que usted pueda recibir durante el periodo de la quiebra.

Usted puede escoger nombrar a un síndico registrado mediante la obtención y provisión de su consentimiento cuando usted presente su petición de declararse en quiebra. Si usted no escoge a un síndico, AFSA puede organizar el nombramiento de un síndico registrado.

De lo contrario, se nombra inicialmente al Síndico Oficial para que administre su patrimonio. Sus acreedores pueden escoger cambiar al síndico en cualquier momento.

Las obligaciones de un síndico están especificadas por ley, y los síndicos tienen que cumplir ciertas normas durante la administración de su patrimonio.

A. ACTIVOS

Los activos son cualquier cosa de valor cuando usted se declara en quiebra, además de cualquier cosa que compre o reciba antes del final de la quiebra.

Algunos activos están exentos, lo cual significa que usted puede conservarlos. Algunos activos son no-exentos o divisibles, lo que significa que su síndico puede venderlos en beneficio de los acreedores.

¿QUÉ ACTIVOS PUEDO CONSERVAR?

- La mayoría de los artículos domésticos y personales.
- Herramientas empleadas para obtener ingresos, hasta un *límite establecido**.
- Vehículos (automóviles o motocicletas), cuando el valor total de los vehículos menos la suma debida por financiación esté por debajo de un *límite establecido**.
- La mayoría de los fondos mantenidos en fondos de pensiones y pagos de fondos de pensiones regulados recibidos después de declararse en quiebra (Nota: Los pagos de fondos de pensiones recibidos con anterioridad a la quiebra no están protegidos).
- Pólizas de seguro de vida respecto a usted mismo o su cónyuge, o los frutos de dichas pólizas recibidos después de la quiebra.

Compensación por lesiones, p. ej., lesiones sufridas por usted como resultado de un accidente automovilístico o compensación por accidentes laborales.

- Activos en la medida en que fueron adquiridos con el dinero de su compensación personal o ciertas ayudas gubernamentales (efectos protegidos).
- Un activo que usted tenga en fideicomiso por otra persona (p. ej., la cuenta bancaria de un niño).
- Premios de naturaleza deportiva, cultural, militar o académica que le hayan sido otorgados a usted, tales como medallas o trofeos, y de los que se alegue un valor sentimental, pueden quedar exentos mediante voto de los acreedores.

¿QUÉ ACTIVOS VENDERÁ MI SÍNDICO?

Además de los activos que usted puede conservar, el síndico recuperará cualesquier activo, incluso si se halla en el extranjero o en posesión de otra persona. Los ejemplos incluyen:

- casas, departamentos, tierras, granjas y locales de negocios (incluidos los arrendamientos)
- vehículos de motor que no sean los exentos
- acciones y otras inversiones (incluidas acciones que usted tenga en la empresa de su empleador)
- devoluciones de impuestos por ingresos ganados antes de declararse en quiebra
- los frutos de un herencia cuando la persona muera antes o durante el periodo de la quiebra
- ganancias en la lotería y premios de otros concursos.

Advertencia:

Usted se expone a sanciones:

- si no revela activos en su Declaración Explicativa
- o si no le revela por escrito al síndico cualesquier activo adquirido en el curso de la quiebra en los 14 días siguientes a su adquisición.

¿QUÉ OCURRE CON LOS ACTIVOS QUE POSEO JUNTO CON OTRA PERSONA?

Si usted tiene una participación en un activo, por ejemplo una casa, el síndico puede vender dicha participación. Si el copropietario no está también en quiebra, el síndico puede acordar venderle su participación, pero tendría que ser por al menos tanto como el síndico podría obtener al venderlo en el libre mercado.

¿QUÉ ACTIVOS TIENEN DERECHO A LLEVARSE LOS ACREEDORES GARANTIZADOS?

Acreedor garantizado es aquel que tiene una garantía sobre sus activos. Ejemplos habituales de activos garantizados son:

- una casa sujeta a hipoteca con un banco
- un vehículo a motor sujeto a contrato de venta
- bienes bajo un plan de financiación, hipoteca mobiliaria, arrendamiento o contrato de venta con una sociedad financiera
- inmuebles sujetos a cargos por parte de municipalidades por causa de tasas pendientes de pago.

Un acreedor garantizado no puede llevarse un activo simplemente porque usted está en quiebra. Sin embargo, si usted se retrasa en los pagos, el acreedor puede llevárselo y venderlo, tanto si usted está en quiebra como si no. Si tiene dudas sobre si uno de sus acreedores es garantizado, en primer lugar debería preguntárselo al acreedor. Si todavía tiene dudas, pregúntele a un asesor financiero o al síndico.

*Para conocer las cantidades indexadas actuales, consulte la Hoja Informativa de Cantidades indexadas actuales o visite la web de AFSA en www.afsa.gov.au

¿Y LOS ACTIVOS QUE YO SOLÍA TENER?

El síndico investigará los activos que usted poseía en los cinco años anteriores a la quiebra. Si encuentra que usted ha entregado o ha vendido activos por menos de su precio de mercado, el síndico puede recuperar dichos activos o la diferencia entre el precio verdadero del activo y la cantidad que usted percibió por él. También puede recuperar cualquier activo que haya sido transferido con el fin de frustrar a sus acreedores (incluyendo activos transferidos cinco años antes de la quiebra).

¿QUÉ OCURRE CON LAS RECLAMACIONES LEGALES QUE YO PUEDA TENER EN CONTRA DE TERCEROS?

Si usted ha entablado acciones legales ante los tribunales, o si piensa que tiene una reclamación legal pero no ha dado inicio a la acción legal ante los tribunales, una vez se ha declarado en quiebra no puede seguir adelante con dicha acción ni iniciar una nueva. Sin embargo, si su reclamación guarda relación con lesiones personales o un agravio cometido contra usted, su cónyuge o un miembro de su familia, o es respecto a la muerte de su cónyuge o un miembro de su familia, puede que tenga a derecho a proseguir con la reclamación incluso después de haberse declarado en quiebra. Es importante tratar estos temas con el síndico, que le puede proporcionar más información relativa a tales acciones o reclamaciones.

¿QUÉ OCURRE CON LOS ACTIVOS QUE MI SÍNDICO PUEDE VENDER CUANDO SE ME REHABILITA DE LA QUIEBRA?

Su síndico conserva cualquier activo que no haya sido vendido antes de su rehabilitación (terminación de la quiebra). Es posible que el síndico no haya podido vender sus activos de forma inmediata, y puede llevar varios años.

Si todos sus acreedores, además de los honorarios y gastos del síndico, han quedado pagados, los activos que queden le serán devueltos a usted y su quiebra será anulada.

B. SU EMPLEO E INGRESOS

La Ley de Quiebras (Bankruptcy Act) no impone restricciones sobre empleo en ninguna profesión ni oficio. Usted puede continuar obteniendo ingresos, y/o buscar oportunidades de empleo. No obstante, tenga presente que asociaciones industriales específicas o los entes autorizados para expedir permisos pueden imponer ciertas restricciones o condiciones en el caso de que uno de sus miembros o persona autorizada se declare en quiebra.

En general, los gobiernos estatales administran la legislación que rige la elegibilidad para ciertos oficios (p. ej., constructores, agentes inmobiliarios, etc.) mientras que las asociaciones profesionales nacionales o estatales y los entes creados por ley establecen los requisitos de elegibilidad para profesiones específicas (p. ej., contables, abogados, agentes fiscales, etc.). Consulte con su organización profesional o la autoridad expedidora pertinente para determinar si la quiebra tiene algún impacto en su capacidad para continuar en ese oficio o profesión.

De conformidad con la Ley de Sociedades (Corporations Act), le está prohibido gestionar una sociedad comercial mientras esté en quiebra sin la aprobación de los tribunales.

¿QUÉ OCURRE CON MIS INGRESOS MIENTRAS ESTOY EN QUIEBRA?

Si sus ingresos después de impuestos exceden cierta cantidad, usted tendrá que pagar contribuciones de sus ingresos al síndico.

Si usted tiene bajos ingresos, no tendrá que pagar contribuciones. Sin embargo, puede hacer pagos voluntarios al síndico.

SI TENGO QUE PAGAR CONTRIBUCIONES, ¿CUÁNTO SERÁN?

Usted tendrá que pagar la mitad de la cantidad en la que sus ingresos después de impuestos excedan la

cantidad límite prescrita, es decir, 50 centavos por cada dólar de la cantidad que la exceda.

(Nota: el término 'ingresos', a los efectos de contribución de ingresos en virtud de la Ley de Quiebras (Bankruptcy Act), tiene un sentido amplio e incluye ciertas cantidades que no se incluyen en los ingresos tributables.

¿CÓMO SE CALCULAN LAS CONTRIBUCIONES?

Al comienzo de la quiebra el síndico calculará si usted tiene que pagar contribuciones de sus ingresos durante el primer año de la quiebra. Además, el síndico repetirá dicho proceso al comienzo de cada año subsiguiente de su quiebra.

El cálculo se hace utilizando la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{'Ingresos tasados' menos 'Límite de ingresos reales'}}{2}$$

2

¿QUÉ SON LOS INGRESOS TASADOS?

A los efectos de una quiebra, ingresos tasados incluyen sus ganancias, salario o sueldo además de otros beneficios económicos que usted reciba de diversas fuentes, menos los impuestos pagados o pagaderos (incluido el gravamen de Medicare) por dichas cantidades y, si corresponden, pagos por pensión de alimentos a hijos o cónyuge.

- sueldo y salario (incluidos los segundos trabajos)
- devoluciones de impuestos durante los años de la quiebra
- beneficios marginales recibidos de su empleador u otros (p. ej., uso de un vehículo, arrendamiento subvencionado)
- acuerdos de sacrificio salarial
- beneficios de un negocio
- algunos beneficios y pensiones
- ingresos que usted gana percibidos por otra persona.

Su síndico podrá responder a las preguntas que pueda tener acerca de lo que se incluye en sus ingresos.

Advertencia:

Debe revelar todos los ingresos y beneficios a su síndico. No revelarlos **acarrea sanciones**.

El síndico calculará los ingresos tasados:

- determinando sus ingresos totales de todas las fuentes
- deduciendo los impuestos por ingresos, el gravamen de Medicare y los pagos por pensión de alimentos a hijos o cónyuge.

¿CUÁL ES LA CANTIDAD LÍMITE DE INGRESOS REALES (AITA)?

La Cantidad Límite de Ingresos Reales (aproximadamente 3,5 veces el índice de la pensión máxima) está basada en una cifra indexada y cambia periódicamente*. Si usted tiene personas a su cargo, la cantidad límite de ingresos se incrementa conforme al número de personas que tenga a su cargo.

Ejemplo

Bob espera que sus ingresos brutos durante los primeros 12 meses de su quiebra sean \$65.000. Tiene una persona a su cargo.

Paso 1: El síndico calcula los ingresos tasados de Bob.

ingresos brutos esperados	\$65.000,00
deducir impuestos	\$13.524,66

deducir gravamen de Medicare \$975,00
Ingresos tasados \$50.500,34

Paso 2: El síndico calcula el AITA de Bob.

AITA (1 persona a su cargo) \$48.675,35*

Paso 3: El síndico emplea los ingresos tasados de Bob y la Cantidad Límite de Ingresos Reales para calcular su pasivo por contribución anual

$\$50.500 - \$48.675^* = \$1.825 \div 2 = \912

Bob recibe una notificación de tasación, que le exige pagar \$912, a razón de \$35 por quincena. El síndico puede cambiar el plan de pagos si a Bob le pagan mensualmente o si sus ingresos tienen carácter temporal.

NOTIFICACIÓN DE TASACIÓN

El síndico le enviará una notificación de tasación que indicará:

- la cantidad que tiene que pagar (si fuera el caso)
- cómo se ha calculado la cantidad
- las fechas en que deben efectuarse los pagos.

CONSECUENCIAS DEL IMPAGO

El síndico puede:

- embargar (deducir de forma automática sin su consentimiento) fondos de sus ingresos o de su cuenta bancaria o de terceros que guardan dinero para usted, y/o
- extender la quiebra en cinco años y tasar contribuciones adicionales durante este periodo, y/o
- obtener una decisión judicial respecto a contribuciones impagadas y adoptar acciones ejecutorias tras la rehabilitación
- exigirle que abra una cuenta bancaria supervisada en la cual deben depositarse todos sus ingresos, y de la cual todas las retiradas son autorizadas por el síndico.

*Para conocer las cantidades indexadas actuales, consulte la Hoja Informativa de Cantidades indexadas actuales o visite la web de AFSA en www.afsa.gov.au

¿QUÉ OCURRE SI CAMBIAN MIS CIRCUNSTANCIAS?

Si sus ingresos o el número de personas a su cargo cambian, o si piensa que esos datos cambiarán en los próximos 12 meses, usted debe notificarlo al síndico inmediatamente. Si no lo hace, la tasación pudiera ser incorrecta, y es posible que la cantidad a pagar sea excesiva o insuficiente.

A la conclusión del periodo de 12 meses, el síndico volverá a tasar su pasivo en concepto de contribuciones en base a sus ingresos reales y el número de personas a su cargo en dicho periodo. Si usted no ha pagado suficiente porque sus ingresos han sido superiores a lo estimado, entonces tendrá que compensar ese déficit. Si usted ha pagado en exceso, no es posible reintegrar los pagos extra, pero sí serán acreditados en la siguiente tasación.

VARIACIONES: SITUACIÓN DE PENURIA

Las razones de penuria económica están limitadas a circunstancias que le impondrían a usted una excesiva carga económica, e incluyen:

- gastos médicos periódicos
- costes de guardería diurna que sea esencial para poder trabajar
- arrendamiento costoso
- gastos sustanciales de desplazamiento al/del trabajo, o

- pérdida de contribuciones, realizadas normalmente por su cónyuge o alguien que resida con usted, a los costes de mantener el hogar.

Contacte al síndico para averiguar más detalles si piensa que puede tener derecho a una variación por penuria económica. Las solicitudes de declaración de penuria económica deben hacerse por escrito y:

- explicar por qué sufrirá usted penuria
- incluir pruebas documentales de sus ingresos y gastos.

Su síndico tomará una decisión sobre su solicitud en el transcurso de 30 días, y le dará una notificación por escrito detallando sus motivos.

REVISIÓN

Póngase en contacto con el síndico si está en desacuerdo con su tasación de contribuciones o con una decisión que rechace una variación por penuria económica. Si sigue estando en desacuerdo, puede solicitar una revisión por parte del Inspector General. La petición de revisión debe hacerse por escrito y presentarse dentro de los 60 días siguientes a la notificación de tasación. Sin embargo, usted debe todavía efectuar pagos durante el periodo de apelación.

C. DEUDAS Y ACREEDORES

¿QUÉ LES OCURRE SI YO ME DECLARO EN QUIEBRA?

Una vez usted se declara en quiebra, los acreedores no garantizados no debieran contactarle más. Para asegurarse de que esto ocurra usted debe hacer un listado de todas sus deudas en su Declaración Explicativa cuando solicite declararse en quiebra, incluyendo:

- las deudas que usted tenga conjuntamente con otra persona
- todo préstamo recibido por usted de amigos y parientes
- deudas que usted tendrá que pagar aun estando en quiebra.

Su quiebra no afectará al derecho de un acreedor a reclamar a otras personas, como por ejemplo:

- una persona que haga de garante para sus deudas
- deudas conjuntas a nombre de usted y otra persona (p. ej., su cónyuge).

DEUDAS QUE TIENE QUE PAGAR AUN ESTANDO EN QUIEBRA

Tendrá que pagar:

- las deudas que no son demostrables en quiebra, p. ej.:
 - sanciones y multas impuestas por un tribunal
 - daños por accidentes (p. ej., de tráfico) exceptuando ciertas circunstancias
 - préstamos por asistencia a estudiantes/ préstamos suplementarios
- toda nueva deuda que usted contraiga tras entrar en quiebra.

Para evitar la suspensión de su licencia de conducción y/o el registro de su vehículo, deberá pagar sus deudas por infracciones de estacionamiento y tráfico y de otras leyes estatales. La mayoría de los estados tienen la potestad de suspender su licencia y/o el registro de su vehículo hasta que se efectúe el pago.

El impago de ciertas deudas por servicios esenciales para el hogar (p. ej., electricidad, gas, teléfono) puede dar lugar a la desconexión de los servicios.

La Oficina Tributaria Australiana (ATO) puede retener su reembolso de impuestos y compensarlo frente a deudas que usted tenga con agencias gubernamentales (p. ej., ATO, la Agencia de Control del Pago de Pensión de Alimentos).

DEUDAS QUE TIENE QUE PAGAR TRAS TERMINAR LA QUIEBRA

Aunque a la terminación de la quiebra usted está rehabilitado de la mayoría de las deudas, hay otras que

es posible que le exijan pagar. Por ejemplo, después de la quiebra, usted seguirá siendo responsable de:

- deudas incurridas por fraude
- deudas de manutención, incluida la pensión de alimentos
- deudas acumuladas en HECS (Sistema de Contribución a la Educación Superior) y HELP (Programa de Préstamos a la Educación Superior).

¿CÓMO SE VERÁN AFECTADOS MIS ACREEDORES?

Los acreedores no garantizados por lo general pierden el derecho a recuperar sus deudas, p. ej.:

- bancos, sociedades financieras y cooperativas de crédito para préstamos personales, tarjetas de crédito y tarjetas de compra
- proveedores de servicios, doctores, abogados, profesionales.

Si usted entra en quiebra, debe cesar toda acción legal entablada en su contra por acreedores no garantizados, p. ej., una citación judicial, el embargo de sus ingresos o su cuenta bancaria, o acciones judiciales de recuperación por parte de alguacil o el secretario judicial.

Si los acreedores siguen exigiendo que pague su deuda, usted debería avisar inmediatamente a su síndico, que informará de su quiebra al acreedor. Si usted es el blanco de hostigamientos o coacciones respecto a sus deudas, puede obtener más información acerca de sus derechos como consumidor y los procedimientos para presentar una queja en la web de la Comisión Australiana para la Competencia y Consumidores (www.accc.gov.au) o llame al Infocentre al 1300 302 502.

Los acreedores garantizados tienen una garantía sobre sus activos que les da derecho a llevárselos y venderlos si usted se retrasa en los pagos

- bancos con hipoteca sobre una casa
- sociedades financieras con una hipoteca mobiliaria, arrendamiento o contrato de venta de un vehículo, muebles o electrodomésticos
- acuerdos de compra a plazos en los que usted no ha pagado la cantidad íntegra
- acreedores garantizados por la legislación gubernamental sobre casas y tierra, tales como contribuciones municipales y tasas del agua potable.

Si usted se declara en quiebra, los acreedores garantizados pueden contactarle para averiguar qué ocurrirá con un activo. Es posible que usted pueda realizar arreglos con el fin de conservar un activo garantizado. No obstante, debería previamente hablar con un asesor financiero o el síndico de la quiebra.

Algunos acreedores pueden retener la propiedad de artículos que les compró a ellos hasta que la deuda haya quedado completamente saldada (p. ej., ventas sujetas a cláusulas de retención de título, bienes en consignación o en comisión). Los acreedores que tienen depósito de seguridad o fianza (p. ej., un arrendador) tienen derecho a conservarlo con el fin de reducir su deuda.

Si tiene dificultad en cuadrar sus deudas y los acreedores, debería hablar con estos para preguntar si sus deudas están garantizadas. Si no tiene certeza sobre qué tipos de deudas y acreedores tiene, puede también consultar con un asesor financiero.

D. VIAJES AL EXTRANJERO

¿PUEDO SALIR DE AUSTRALIA SI ME DECLARO EN QUIEBRA?

Usted únicamente puede salir de Australia si obtiene un permiso por escrito del síndico antes de partir.

El síndico necesitará convencerse de que usted tiene razones legítimas para realizar el viaje propuesto, p. ej.:

- es una condición de su empleo, o
- por razones de compasión.

El síndico puede imponer condiciones al otorgar el permiso, tales como:

- la duración del viaje
- la fecha en que se le exige a usted regresar a Australia, y/o
- que todas las contribuciones pagaderas de sus ingresos que hayan sido tasadas (las cantidades obligatorias a pagar a los acreedores) se paguen antes de que usted parta.

Usted puede contar con un pasaporte; sin embargo, deberá entregárselo al síndico si recibe instrucciones en ese sentido.

El síndico puede negarle el permiso si:

- usted no ha cumplido con todas las obligaciones en virtud de la Ley de Quiebras, p. ej., la presentación de una Declaración Explicativa, o
- si se considera necesario que asista al síndico en la administración de la quiebra, o las investigaciones del síndico no han concluido.

Advertencia:

If you leave Australia without your trustee's permission or you leave with permission but do not return when you said you would, your trustee may lodge an objection to your discharge. If this happens, your bankruptcy will be extended to five years from the date you return to Australia.

Si usted sale de Australia sin el permiso del síndico, o sale con permiso pero no vuelve cuando dijo que lo haría, el síndico puede presentar una objeción contra su rehabilitación. Si esto ocurre, la quiebra se extenderá a 5 años a partir de la fecha de su regreso a Australia.

Si usted se halla en el extranjero y el síndico le pide volver y usted no lo hace, el síndico puede presentar una objeción contra su rehabilitación. Si esto ocurre, la quiebra se extenderá a 8 años a partir de la fecha de su regreso a Australia.

Salir o intentar salir de Australia sin el permiso por escrito de su síndico es un delito según lo dispuesto en la Ley de Quiebras. Puede acarrear una sanción de hasta 3 años de cárcel.

El incumplimiento de una condición al viaje impuesta por el síndico constituye también un delito según lo dispuesto en la Ley de Quiebras. Puede acarrear una sanción de hasta 12 meses de cárcel.

¿CÓMO SOLICITO EL PERMISO?

Tan pronto como tenga conocimiento de que es posible que tenga que salir de Australia, usted debería contactar al síndico y explicar su situación.

Si su quiebra la administra el Síndico Oficial (AFSA), deberá pagar una tasa de solicitud de viaje al extranjero.

Si su síndico es el Síndico Oficial, es preferible que solicite permiso para viajar al extranjero a través del formulario de 'solicitud de consentimiento para viajar al extranjero mientras se halla en quiebra', puesto que identifica toda la información requerida para obtener el permiso. Dicho formulario puede presentarse entonces con la tasa de solicitud de viaje al extranjero.

El síndico debe disponer de tiempo e información adecuados para poder considerar su petición. Su petición deberá hacerse por escrito, de manera que el síndico entienda exactamente lo que usted solicita. La decisión del síndico y cualquier condición impuesta sobre el viaje le serán notificadas rápidamente.

Si la decisión del síndico no le satisface, trate de resolver la cuestión directamente con él. Si sigue insatisfecho con la decisión del síndico, puede solicitar una revisión por parte del Tribunal Federal o del Federal Magistrates Court (Tribunal Federal de Primera Instancia). Antes de emprender este paso, debería asesorarse legalmente.

E. REHABILITACIÓN

¿QUÉ ES LA REHABILITACIÓN?

Rehabilitación significa que su quiebra ha terminado, y que ya no se encuentra en quiebra.

¿CUÁNDO ESTARÉ REHABILITADO DE LA QUIEBRA?

Si usted entró en quiebra porque presentó su propia solicitud, quedará rehabilitado de forma automática tres años y un día después de haber presentado dicha solicitud y la Declaración Explicativa ante AFSA.

Si uno de sus acreedores le hizo entrar en quiebra, usted quedará rehabilitado de forma automática tres años y un día después de que presente su Declaración Explicativa completa ante AFSA. Es importante presentar la Declaración Explicativa ante AFSA rápidamente, pues cualquier demora puede significar que usted esté en quiebra más de tres años.

En algunos casos usted puede estar en quiebra más de tres años. Ello ocurre cuando el síndico presenta una objeción a su rehabilitación ante AFSA.

¿ES NECESARIO SOLICITAR LA REHABILITACIÓN?

No hay necesidad de solicitar la rehabilitación. Sin embargo, usted puede obtener confirmación de su rehabilitación:

- pidiéndosela al síndico
- realizando una búsqueda en el archivo público, el Índice Nacional de Insolvencia Personal (NPII), mantenido por AFSA, y obteniendo un extracto que muestre la fecha de su rehabilitación. Este servicio supone un coste.

¿QUÉ OCURRE TRAS LA REHABILITACIÓN?

Su nombre aparecerá en el archivo público (NPII) como persona en quiebra ya rehabilitada. Las organizaciones de solvencia crediticia mantienen asimismo un registro de las quiebras. Dichos archivos se mantienen durante un periodo de tiempo limitado aun después de haber sido rehabilitado. Puede ponerse en contacto con ellos para:

- confirmar que han actualizado su historial crediticio para que muestre que ya está rehabilitado
- averiguar cuánto tiempo mostrarán el archivo de su quiebra en su historial crediticio.

¿CUÁLES SON MIS OBLIGACIONES LEGALES TRAS LA REHABILITACIÓN?

La administración de su quiebra puede continuar después de su rehabilitación. Es posible que el síndico no haya concluido las investigaciones o la venta de activos, o que usted tenga todavía por pagar contribuciones de sus ingresos.

- Usted deberá asistir al síndico a concluir la administración de su quiebra.
- Debe notificar al síndico cualquier cambio de domicilio o de circunstancias económicas si se lo piden.
- Debe pagar las contribuciones de ingresos que tenga pendientes.

¿QUÉ DEUDAS TENGO QUE PAGAR DESPUÉS DE LA REHABILITACIÓN?

Si usted tuviera alguno de los siguientes tipos de deuda, es posible que tenga que continuar pagándolas aun después de estar rehabilitado:

- sanciones y multas impuestas por un tribunal
- reclamaciones por daños resultantes de accidentes (p. ej., accidentes de tráfico) a menos que, antes de la quiebra, la suma de los daños haya sido fijada por una sentencia judicial o usted tenga un acuerdo por escrito con la otra parte
- deudas por pensión de alimentos a los hijos

- deudas por pensión conyugal compensatoria
- deudas HELP de estudiante y préstamos de estudio (póngase en contacto con la Oficina Tributaria Australia, ATO, si precisa más información) deudas incurridas por fraude.

¿QUÉ OCURRE CON MIS ACTIVOS?

El síndico puede todavía vender los activos que usted adquirió antes o durante la quiebra durante un periodo especificado. No le son devueltos de forma automática tras la rehabilitación.

¿PUEDO ESTAR EN QUIEBRA DURANTE MÁS DE TRES AÑOS?

Su quiebra puede extenderse hasta cinco u ocho años si el síndico presenta una objeción en contra de su rehabilitación ante AFSA.

El síndico puede presentar una objeción por varias razones, tales como:

- no proveer información y asistir al síndico
- no revelar todos sus ingresos al síndico
- el impago de contribuciones tasadas de sus ingresos
- no explicar cómo se ha gastado el dinero, o
- no revelar todos los activos y acreedores.

Se puede presentar más de una objeción.

Usted puede solicitar la revisión de una objeción al Inspector General. Deberá presentarse una solicitud por escrito dentro de los 60 días siguientes a la notificación de la objeción. Póngase en contacto con AFSA para obtener más información acerca de la revisión de objeciones.

F. ANULACIÓN

¿QUÉ ES LA ANULACIÓN?

La anulación es la cancelación de una quiebra.

Son tres las formas en que puede anularse una quiebra:

- Pagando íntegramente las deudas de los acreedores, incluidos los intereses y los honorarios y gastos del síndico.
- Sus acreedores aceptan una avenencia o convenio, que es una oferta de algo menos del pago íntegro.
- Una solicitud al tribunal en ciertas circunstancias limitadas.

Efectos de la anulación

- La anulación queda registrada para siempre en el archivo público, la base de datos del Índice Nacional de Insolvencia Personal (NPII).
- Le serán devueltos los activos que su síndico no precise para pagar a acreedores, gastos y honorarios.

I. ANULACIÓN MEDIANTE PAGO ÍNTEGRO

Su quiebra quedará anulada siempre que:

- haya pagado íntegramente a sus acreedores, y todo interés pagadero sobre deudas a los acreedores, y el cargo de liquidación, los gastos y honorarios del síndico.

Contacte con el síndico para averiguar cuánto tendrá que pagar. El dinero requerido para el pago íntegro suele proceder de la venta de activos por parte del síndico, o de fuentes no disponibles al síndico, como dinero proporcionado por algún pariente. La quiebra se anulará en la fecha en que se realice el pago final desde su patrimonio.

III. ANULACIÓN MEDIANTE AVENENCIA O CONVENIO

Avenencias y convenios son ofertas presentadas por personas en quiebra a través de sus síndicos con el objetivo de finiquitar sus deudas. Los acreedores votarán aceptar o rechazar dichas ofertas. Una oferta:

- puede involucrar los activos ya inmersos en la quiebra
- puede incluir otros fondos o activos que normalmente no estarían disponibles para los acreedores, como dinero provisto por un pariente.

Estas ofertas benefician a los acreedores, puesto que reciben un dividendo que de lo contrario no estaría disponible.

Todos los acreedores reciben una proporción igual de dividendo, a menos que su oferta lo estipule de otro modo.

Su oferta por escrito y firmada debe presentarse al síndico:

- especificando los términos
- cumplimentando el pago de los honorarios y gastos del síndico.

Antes de ultimar su oferta y pedirle al síndico que convoque una reunión de acreedores para que la consideren formalmente, usted debiera:

- tratar con el síndico los requisitos para realizar una oferta
- tratar con los principales acreedores cualquier oferta propuesta para averiguar si les resulta aceptable.

El síndico puede:

- exigir un depósito para cubrir los gastos y honorarios de la reunión, o
- negarse a convocar una reunión si la oferta no proporciona lo adecuado para el pago de los honorarios del síndico que han sido aprobados por los acreedores y no pueden ser recuperados del patrimonio.

Reunión de acreedores

El síndico puede convocar una reunión de acreedores para considerar y votar su oferta. La notificación de dicha reunión se publicará en la web de AFSA (www.afsa.gov.au). A cada acreedor se le enviará:

- la notificación y la agenda de la reunión
- una copia de la oferta que usted hace
- el informe del síndico.

Usted deberá asistir a la reunión si se lo solicitase el síndico. Puede modificar los términos de su oferta en la reunión, pero de ningún modo que reduzca los honorarios del síndico.

Informe del síndico

El informe a los acreedores debe detallar si ellos se beneficiarán si se acepta la oferta, y exponer:

- quién provee los fondos
- detalles sobre activos, liquidaciones y dividendos
- honorarios y gastos del síndico
- pormenores acerca de su conducta y sus transacciones financieras.

Aceptación de la oferta por parte de los acreedores

La aceptación requiere un voto afirmativo de una mayoría de acreedores con derecho a voto, siempre y cuando representen como mínimo un 75% de las reclamaciones en valor monetario.

Si su oferta es aceptada

Su quiebra será anulada inmediatamente, y:

- se pagarán los honorarios y gastos del síndico

- se pagará a los acreedores.

Todos los acreedores cuyas deudas puedan reclamarse en su quiebra quedan vinculados por los términos de la oferta.

Si su oferta es rechazada

Persistirá la quiebra, y el síndico:

- conservará los fondos de cualquier depósito que cubran los gastos y honorarios por convocar la reunión
- reembolsará el dinero provisto en la oferta.

Variación de avenencia o convenio

Los acreedores pueden acordar variar la avenencia o convenio.

Desestimación y terminación

Los acreedores o el síndico pueden solicitar que el Tribunal Federal o el *Federal Magistrates Court* (Tribunal Federal de Primera Instancia) desestimen su avenencia o convenio en el caso de que:

- no sea razonable
- no cumpla las condiciones estipuladas en la Ley de Quiebras
- usted haya proporcionado información engañosa o falsa, o
- usted no haya cumplido con alguno de los términos.

Sus acreedores o el comisario pueden elevar una petición para declararle en quiebra otra vez al mismo tiempo que solicitan que se desestime o se ponga fin a la avenencia o convenio.

III. ANULACIÓN POR SENTENCIA JUDICIAL

Si considera que no debería haber sido declarado en quiebra o que no debería haber presentado la petición de deudor, usted puede solicitarle al tribunal que dé por anulada la quiebra. Debería recabar su propio asesoramiento legal respecto a este tema.

G. HONORARIOS Y COSTOS

El síndico tiene derecho a cobrar honorarios por la administración de su quiebra.

Cuando el síndico de la administración es el Síndico Oficial, los honorarios son los establecidos por la legislación y generalmente se basan en un porcentaje de los fondos liquidados*. Los honorarios no se recuperan directamente de usted, a menos que busque la anulación de la quiebra.

Cuando el síndico de la administración es un síndico registrado, los honorarios se basan generalmente en una tarifa por hora. Cuando hay fondos insuficientes en una administración, un síndico registrado puede recuperar los honorarios mínimos establecidos por ley* ^.

Si no está conforme con la cifra de los honorarios cobrados por el síndico, usted puede solicitar que el Inspector General de Quiebras emprenda una revisión independiente de la remuneración del síndico (incluidos los honorarios y desembolsos). El Inspector General de Quiebras emprenderá la revisión, siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones. Para más información, consulte la Directiva de Práctica del Inspector General 16 en la web de AFSA (www.afsa.gov.au).

Los fondos liquidados por un síndico en la administración están sujetos a un cargo por liquidación* (un gravamen gubernamental) que el síndico paga directamente al gobierno. Todo interés obtenido en los fondos recuperados por el síndico es pagadero al gobierno.

* Consulte los honorarios y cargos de AFSA en la página 22 o visite la web de AFSA (www.afsa.gov.au)

^ no se aplica a quiebras que comienzan el 1 de diciembre de 2010 o posteriores